

ACUERDO IETAM/CG-21/2015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE SE PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE PRETENDAN POSTULARSE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

I.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de sus facultades, emitió en fecha 12 de junio del año dos mil quince, el Decreto número LXII-597, mediante el cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 4, de fecha 13 de junio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Con fecha 19 de Noviembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/020/2009, mediante el cual, se determinó entre otros, el TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009–2010.

III.- Con fecha 30 de Noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/009/2012, mediante el cual, se aprobaron los TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012–2013.

IV.- Resulta trascendente señalar, que en fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo número INE/CG403/2015, una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas, así como sus respectivas cabeceras distritales, tal circunstancia genera una alteración en el cálculo de gastos de precampaña en lo relativo a la elección de Diputados exclusivamente, en virtud de que éstos

se calculan en base a la campaña electoral del proceso inmediato anterior, en este caso, del proceso 2012–2013, ya que la fórmula que se aplicó en ese momento de conformidad a lo que establecía el abrogado Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se calculaba conforme al padrón electoral de la demarcación que correspondía en ese entonces a cada distrito electoral.

V.- Por lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPAP-083/2015, y con la finalidad de que el Consejo General del IETAM determine los topes de gastos de precampaña, únicamente para la elección de diputados, acorde al número de ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos en el padrón electoral en cada uno de los distritos de Tamaulipas, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad el estadístico del padrón electoral cuyo corte lo fue al 31 de octubre del año 2012, referenciado por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral.

VI.- Al día siguiente, mediante oficio número INE/TAM/JLE/5857/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Vocal del Registro Federal de Electores, remitieron a este Órgano Electoral, disco compacto que contiene la información que previamente se solicitó.

VII.- En fecha 7 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPA-085/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, remitió al titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas en archivo electrónico (disco compacto) la información relativa al estadístico del padrón electoral, por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral, que se utilizó para calcular el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior 2012 –2013 y cuyo corte fue al 31 de octubre del año 2012, a fin de que se realizara el proceso necesario para determinar el número de ciudadanos por sección y distrito electoral, acorde a la nueva distritación.

VIII.- En fecha 10 de noviembre de 2015, mediante oficio número UTS/022/2015, la Unidad Técnica de Sistemas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones en archivo electrónico, el número total de ciudadanos con corte a octubre de 2012 por distrito electoral en base a la nueva demarcación territorial; cabe mencionar que para obtener los valores fue necesario aplicar el resecionamiento del 2012 establecido por el entonces Instituto Federal Electoral, debido a que en la información que proporcionó el

INE no lo contempla, siendo esto necesario para su correcta asignación al distrito que le corresponde actualmente.

En relación a lo anterior, aquellas secciones que se fraccionaron en varias más, fue necesario distribuir de manera equitativa la cantidad de ciudadanos de la sección anterior entre cada una de las nuevas secciones en que quedó conformada, y para los casos de aquellas secciones que se fusionaron a otras, fue necesario sumar el valor de éstas para quedar como total la suma de ambas.

IX. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

X.- Que mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-14/2015, se determinaron los topes de gastos de precampaña aplicables en el presente proceso electoral, en donde fue necesario determinar un nuevo tope de gastos de campaña, únicamente para la elección de diputados, correspondiente al proceso electoral 2012-2013, originado por la reciente modificación a la demarcación territorial de los 22 distritos electorales del estado que aprobó el Consejo General del INE, según acuerdo INE/CG403/2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos.

2. El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad como lo disponen los artículos 3 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. La aplicación de las normas de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en los artículos 1º y último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correlativos con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. Que el artículo 103 del ordenamiento electoral local, establece, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

5. Que el artículo 21, párrafo primero, de la ley electoral local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección de que se trate, señalando además en su párrafo segundo, que este, será el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

6. Ante la variación expuesta en los numerales IV, V, VI y X del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, y en apego al principio rector de certeza establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, conforme a los criterios sistemático y funcional, resulta pertinente realizar los trabajos necesarios en busca de una aplicación cuyo objetivo es lograr un cálculo precampañas electorales que se ajusten a la cuantía real de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en cada uno de los actuales distritos electorales; por lo anterior, se aplicaron los trabajos necesarios para incorporar la cuantía de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de octubre del año 2012 a la demarcación vigente de cada uno de los distritos electorales, para con ello, proceder inicialmente a determinar un nuevo tope de gastos de campaña, respetando los elementos de la fórmula relativos al salario mínimo, su actualización en base a índices inflacionarios y el padrón electoral conforme lo prevenía el artículo 106 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el proceso 2012 – 2013, que enunciaba *“que el tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la*

capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México”.

Teniendo como base el total de topes de gastos de campaña del proceso 2012-2013 (\$88'072,620.73) y el número total de ciudadanos por distrito electoral inscritos en el padrón electoral, al dividirse ambos elementos, se obtiene un valor por ciudadano comprendido en el padrón de la demarcación de que se trate, mismo que se multiplica por el total de ciudadanos de cada padrón distrital, resultando así el Tope de Gastos de Campaña 2012-2013 ajustado por distrito a la nueva demarcación territorial.

7. Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo 21, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, le será cancelado el mismo.

8. En el caso de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2009 –2010, el Consejo General, mediante Acuerdo número CG/020/2009 de fecha 19 de noviembre del año 2009, determinó como tope de gastos de campaña el siguiente:

GOBERNADOR	\$71'969,187.39
-------------------	------------------------

9. Que según se refiere en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto determinó que los topes de gastos de campañas para cada ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2012–2013, fueran los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013
Abasolo	319,957.26
Aldama	808,230.58
Altamira	4'657,822.64

Antiguo Morelos	248,355.40
Burgos	177,240.00
Bustamante	195,262.64
Camargo	505,581.82
Casas	177,240.00
Ciudad Madero	5'597,918.02
Cruillas	177,240.00
Gómez Farías	243,953.24
González	1'142,661.61
Guemez	423,308.05
Guerrero	177,240.00
Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52
Hidalgo	605,964.50
Jaumave	373,650.31
Jiménez	240,818.36
Llera	476,400.82
Mainero	177,240.00
El Mante	3'178,962.45
Matamoros	13'563,699.85
Méndez	177,240.00
Mier	194,962.49
Miguel Alemán	759,206.48
Miquihuana	177,240.00
Nuevo Laredo	10'426,691.35
Nuevo Morelos	177,240.00
Ocampo	369,781.75
Padilla	394,760.69
Palmillas	177,240.00
Reynosa	16'338,830.48
Río Bravo	3'571,221.91
San Carlos	267,398.09
San Fernando	1'508,374.69
San Nicolás	177,240.00

Soto la Marina	654,188.20
Tampico	8'512,217.06
Tula	724,255.97
Valle Hermoso	1'784,176.92
Victoria	7'636,753.44
Villagrán	184,423.98
Xicoténcatl	622,072.41
Total	88'847,196.98

10. Asimismo, el Consejo General estableció que para el cálculo que nos ocupa, los topes de gastos de campañas a considerarse para cada distrito electoral en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012–2013, serían los siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ACUERDO A REDISTRITACION	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION
1 Nuevo Laredo	112,891	3,764,883.76
2 Nuevo Laredo	146,027	4,869,960.24
3 Nuevo Laredo	117,150	3,906,920.24
4 Reynosa	114,708	3,825,480.21
5 Reynosa	112,054	3,736,970.04
6 Reynosa	145,308	4,845,981.78
7 Reynosa	99,379	3,314,262.28
8 Río Bravo	125,559	4,187,358.07
9 Valle Hermoso	110,376	3,681,009.20
10 Matamoros	104,342	3,479,776.97
11 Matamoros	107,984	3,601,236.66
12 Matamoros	137,508	4,585,853.93
13 San Fernando	133,595	4,455,356.46
14 Victoria	118,993	3,968,383.78
15 Victoria	109,997	3,668,369.66
16 Xicoténcatl	128,427	4,283,005.08
17 Mante	129,585	4,321,624.06
18 Altamira	106,086	3,537,938.89
19 Miramar	94,535	3,152,716.22

20 Ciudad Madero	131,135	4,373,316.14
21 Tampico	117,477	3,917,825.60
22 Tampico	137,764	4,594,391.46
TOTAL	2,640,880	88,072,620.73

11. Que los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, se obtienen al aplicar la regla contenida en el artículo 21, párrafo segundo, de la ley electoral local, consistente en determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, y que corresponden al proceso electoral ordinario de 2012-2013, descritos en los considerandos anteriores.

En razón de lo anterior, los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano son los siguientes:

Para la elección de Gobernador:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
\$71'969,187.39	7'196,918.74

Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
1 Nuevo Laredo	3,764,883.76	376,488.38
2 Nuevo Laredo	4,869,960.24	486,996.02
3 Nuevo Laredo	3,906,920.24	390,692.02
4 Reynosa	3,825,480.21	382,548.02
5 Reynosa	3,736,970.04	373,697.00
6 Reynosa	4,845,981.78	484,598.18
7 Reynosa	3,314,262.28	331,426.23
8 Río Bravo	4,187,358.07	418,735.81
9 Valle Hermoso	3,681,009.20	368,100.92
10 Matamoros	3,479,776.97	347,977.70

11 Matamoros	3,601,236.66	360,123.67
12 Matamoros	4,585,853.93	458,585.39
13 San Fernando	4,455,356.46	445,535.65
14 Victoria	3,968,383.78	396,838.38
15 Victoria	3,668,369.66	366,836.97
16 Xicoténcatl	4,283,005.08	428,300.51
17 Mante	4,321,624.06	432,162.41
18 Altamira	3,537,938.89	353,793.89
19 Miramar	3,152,716.22	315,271.62
20 Ciudad Madero	4,373,316.14	437,331.61
21 Tampico	3,917,825.60	391,782.56
22 Tampico	4,594,391.46	459,439.15
TOTAL	88,072,620.73	8'807,262.09

Para integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Abasolo	319,957.26	31,995.73
Aldama	808,230.58	80,823.06
Altamira	4'657,822.64	465,782.26
Antiguo Morelos	248,355.40	24,835.54
Burgos	177,240.00	17,724
Bustamante	195,262.64	19,526.26
Camargo	505,581.82	50,558.18
Casas	177,240.00	17,724.00
Ciudad Madero	5'597,918.02	559,791.80
Cruillas	177,240.00	17,724.00
Gómez Farías	243,953.24	24,395.32
González	1'142,661.61	114,266.16
Guemez	423,308.05	42,330.80
Guerrero	177,240.00	17,724.00
Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52	54,293.35
Hidalgo	605,964.50	60,596.45

Jaumave	373,650.31	37,365.03
Jiménez	240,818.36	24,081.84
Llera	476,400.82	47,640.08
Mainero	177,240.00	17,724.00
El Mante	3'178,962.45	317,896.24
Matamoros	13'563,699.85	1'356,369.98
Méndez	177,240.00	17,724.00
Mier	194,962.49	19,496.25
Miguel Alemán	759,206.48	75,920.65
Miquihuana	177,240.00	17,724.00
Nuevo Laredo	10'426,691.35	1'042,669.13
Nuevo Morelos	177,240.00	17,724.00
Ocampo	369,781.75	36,978.17
Padilla	394,760.69	39,476.07
Palmillas	177,240.00	17,724.00
Reynosa	16'338,830.48	1'633,883.05
Río Bravo	3'571,221.91	357,122.19
San Carlos	267,398.09	26,739.81
San Fernando	1'508,374.69	150,837.47
San Nicolás	177,240.00	17,724.00
Soto la Marina	654,188.20	65,418.82
Tampico	8'512,217.06	851,221.70
Tula	724,255.97	72,425.60
Valle Hermoso	1'784,176.92	178,417.69
Victoria	7'636,753.44	763,675.34
Villagrán	184,423.98	18,442.40
Xicoténcatl	622,072.41	62,207.24
Total	88'847,196.98	8'884,719.66

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, apartado D y apartado E, fracción III, numerales 1º, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, 22, 26 fracción VIII, 91, 93, 99, 103, 110 fracción LXVII y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas,

se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los siguientes:

a).- Para Gobernador del Estado:

TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
7'196,918.74

b).- Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
1 Nuevo Laredo	376,488.38
2 Nuevo Laredo	486,996.02
3 Nuevo Laredo	390,692.02
4 Reynosa	382,548.02
5 Reynosa	373,697.00
6 Reynosa	484,598.18
7 Reynosa	331,426.23
8 Río Bravo	418,735.81
9 Valle Hermoso	368,100.92
10 Matamoros	347,977.70
11 Matamoros	360,123.67
12 Matamoros	458,585.39
13 San Fernando	445,535.65
14 Victoria	396,838.38

15 Victoria	366,836.97
16 Xicoténcatl	428,300.51
17 Mante	432,162.41
18 Altamira	353,793.89
19 Miramar	315,271.62
20 Ciudad Madero	437,331.61
21 Tampico	391,782.56
22 Tampico	459,439.15
TOTAL	8'807,262.09

c).- Para integrantes de Ayuntamientos:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
1	Abasolo	31,995.73
2	Aldama	80,823.06
3	Altamira	465,782.26
4	Antiguo Morelos	24,835.54
5	Burgos	17,724.00
6	Bustamante	19,526.26
7	Camargo	50,558.18
8	Casas	17,724.00
9	Ciudad Madero	559,791.80
10	Cruillas	17,724.00
11	Gómez Farías	24,395.32
12	González	114,266.16
13	Guemez	42,330.80
14	Guerrero	17,724.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	54,293.35
16	Hidalgo	60,596.45
17	Jaumave	37,365.03
18	Jiménez	24,081.84

19	Llera	47,640.08
20	Mainero	17,724.00
21	El Mante	317,896.24
22	Matamoros	1,356,369.98
23	Méndez	17,724.00
24	Mier	19,496.25
25	Miguel Alemán	75,920.65
26	Miquihuana	17,724.00
27	Nuevo Laredo	1,042,669.13
28	Nuevo Morelos	17,724.00
29	Ocampo	36,978.17
30	Padilla	39,476.07
31	Palmillas	17,724.00
32	Reynosa	1,633,883.05
33	Río Bravo	357,122.19
34	San Carlos	26,739.81
35	San Fernando	150,837.47
36	San Nicolás	17,724.00
37	Soto la Marina	65,418.82
38	Tampico	851,221.70
39	Tula	72,425.60
40	Valle Hermoso	178,417.69
41	Victoria	763,675.34
42	Villagrán	18,442.40
43	Xicoténcatl	62,207.24
	Total	8'884,719.66

SEGUNDO: Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que realice las gestiones necesarias para difundir el presente Acuerdo, a través de los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 15, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA